



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199
(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

EL GOBERNADOR DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por yerro tipográfico en la impresión del Decreto número 001528 del 27 de diciembre de 1995, por medio del cual se reestructura el Hospital San Rafael de Tunja como Empresa Social del Estado del orden departamental, se denominó al mismo como Hospital Regional de Duitama y no como Hospital San Rafael de Tunja.

Que el artículo 45 de la Ley 4a de 1913, establece "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas Leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificadas por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

Que de acuerdo a esto es obligación corregir el yerro en mención.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: En cumplimiento del artículo 45 de la Ley 4a de 1913, el texto corregido del Decreto 001528 del 27 de diciembre de 1995, es el siguiente:

DECRETO NUMERO 001528 DE 1995
(Diciembre 27)

"Por medio del cual se reestructura el Hospital San Rafael de Tunja como una Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ordenanza N° 002 del 20 de Febrero de 1995 y,



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 1995
(17 ENE. 1995)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá otorgó facultades al Gobernador del Departamento de Boyacá para efectuar la reorganización administrativa departamental del nivel central y descentralizado; crear, suprimir, fusionar cargos y/o dependencias, tanto a nivel de la administración central, como descentralizada, empresas industriales y comerciales del departamento.

Que los artículos 194, 195, y 197 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 y sus decretos reglamentarios, establecen el régimen de las Empresas Sociales del Estado, determinando su naturaleza y régimen jurídico.

Que el Hospital San Rafael de Tunja fue creado como establecimiento público del orden departamental mediante Decreto Ordenanzal número 1243 de 1992 siendo procedente su reestructuración como Empresa Social del Estado.

DECRETA:

Artículo 1º. Reestructuración.- Reestructúrese el Hospital San Rafael de Tunja, a partir de la vigencia del presente Decreto Ordenanzal, como una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 2º. Denominación.- La denominación de la entidad pública reestructurada mediante el presente Decreto Ordenanzal será: "Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja".

En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto Ordenanzal, se llamará la Empresa.

Artículo 3º. Jurisdicción.- La "Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja", tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Tunja.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199

(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

Artículo 4°. Objeto.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo 5°. Objetivos.- Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que éste esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa pueda ofrecer, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199
(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

Artículo 6°. Patrimonio.- Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital San Rafael de Tunja.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y los Municipios al Hospital y los que en un futuro destinen a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199

(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

PARAGRAFO 1. Para la clarificación del dominio sobre los bienes sujetos a registro, envíese copia de este Decreto a las oficinas de registro pertinentes para efectos de la inscripción respectiva.

PARAGRAFO 2. Pasivos. La Empresa asume, sin solución de continuidad y sin modificaciones de ninguna naturaleza, las obligaciones contraídas con anterioridad por el Hospital San Rafael de Tunja.

Artículo 7°. Estructura básica. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

1. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y, las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
2. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
3. **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199

(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

Artículo 8º. Órganos de Dirección.- La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo 9º. Junta Directiva.- La "Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja" tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado, quién la presidirá.
2. El Secretario de Salud de Boyacá.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario de Salud de Boyacá entre las temas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Dos (2) representantes de la comunidad, elegidos así:
 - Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Secretaría de Salud del Departamento.
 - Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por las Cámaras de Comercio del Departamento. No obstante, cuando éstos no tuvieron presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 9º del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199

(177 ENE. 1995)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. La calidad de miembro de la Junta Directiva sólo se mantendrá mientras el empleado público ejerza el cargo por el cual le corresponde actuar en esa función directiva y será reemplazado de inmediato por su sucesor en el cargo.

PARAGRAFO 2: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 10º. Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja", las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199

(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos mediante los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la suscripción de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
16. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
18. Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la Asamblea del Departamento de Boyacá.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199
(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Gobernador del Departamento de Boyacá para la designación del Gerente de la Empresa.
20. Adoptar y modificar el reglamento de prestación de servicios de salud de la Empresa.

Artículo 11°. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral 1. del presente artículo no se aplican al Gobernador del Departamento de Boyacá ni al Secretario de Salud de Boyacá quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199
(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

Artículo 12°. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría de Salud de Boyacá, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario de Salud de Boyacá y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Secretario de Salud de Boyacá al Gerente de la Empresa.

Artículo 13°. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el párrafo del artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador del Departamento de Boyacá fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 14°. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Secretaría de Salud de Boyacá, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el párrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 15°. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199

(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 16°. Del Gerente.- La "Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja" estará a cargo del Gerente quien será su representante legal, nombrado para un periodo de tres años por el Gobernador del Departamento de Boyacá de terna que le presente la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 17°. De los Requisitos del Gerente.- El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo 18°. Funciones del Gerente.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

- a. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
- c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- e. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h. Presentar los proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.
- i. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

Artículo 19°. De nominación de los actos que expida el Gerente.- Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él



Departamento de Boyacá
Governación

DECRETO NUMERO 000050 DE 1996
(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un yerro tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

designadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 20°. Régimen Jurídico de los Actos.- La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 21°. Régimen Jurídico de los Contratos.- A partir de la fecha de reestructuración de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, observando las salvedades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las disposiciones que la complementen o modifiquen. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución al realizarse la reestructuración como Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 22°. Régimen de Personal.- Se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En caso de divergencias frente a la sustitución patronal, estas serán resueltas en última instancia por la Junta Directiva.

Artículo 23°. Régimen de Presupuestación.- El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 100 de 1993, el gerente deberá celebrar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2491 de 1994.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 000050 DE 199

(17 ENE. 1996)

Por medio del cual se corrige un error tipográfico en el Decreto Número 001528 del 27 de diciembre de 1995, que reestructura el Hospital San Rafael de Tunja en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

Artículo 24°. Transferencias.- En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y los Municipios.

Artículo 25°. Régimen Tributario.- En todo lo relacionado con Tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo 26°. Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 27°. Régimen de Control Fiscal.- El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría General de Boyacá, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 28°. Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

Artículo 29°. Vigencia.- El presente Decreto Ordenanza rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Tunja, el 27 de diciembre de 1995.

JOSE BENIGNO PERILLA PIÑEROS
Gobernador del Departamento de Boyacá

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, el 17 ENE. 1996

JOSE BENIGNO PERILLA PIÑEROS
Gobernador del Departamento de Boyacá